



Riohacha D. T. C., 1 de junio de 2.022.

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL
Solicitante:	HERODIS FRANCISCO MEJÍA BUENO
Absolvente:	HEREDEROS DEL SEÑOR ERMIDES BORREGO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00138-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la DEMANDA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL, presentada por el abogado ENDER LUIS BENJUMEA BARROS, quien actúa en representación de la parte solicitante a la luz de los artículos 18-7, 28-14, 183, 189, 221, 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y el Decreto 806 de dos mil veinte (2.020), se observa que no existe claridad en las pretensiones¹ comoquiera menciona con distinto nombre el corregimiento donde se encuentra el inmueble objeto de la diligencia, por ende es necesario que aclare el nombre del corregimiento donde se encuentra el inmueble objeto de la diligencia.

Así mismo, observa esta agencia judicial que en el escrito de demanda el abogado ENDER LUIS BENJUMEA BARROS, se identifica con un número cédula de ciudadanía distinto al que aparece en el acta de reparto correspondiente al proceso.² Razón por la cual es necesario aclarar la identificación del abogado que funge como representante de la solicitante.

De otra parte, advierte esta judicatura es necesario requerir a la demandante, a efectos que indique en lo posible la dirección exacta, ubicación o la forma de acceso al inmueble objeto de la inspección judicial. Toda vez que, es necesaria la indicación de la dirección del predio, ubicación o la forma de acceso para no incurrir en dilaciones o retrasos a la hora de practicar la diligencia. Además, para solicitar el acompañamiento de la POLICÍA NACIONAL, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a fin de garantizar los derechos de los habitantes que se pudieran encontrar en el inmueble.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

¹ Artículo 82 Numeral 4 “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

² *Ibídem.*



PRIMERO: Inadmitir la DEMANDA PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL presentada por HERODIS FRANCISCO MEJÍA BUENO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaee19c81eb8c0bb71575a5d997117e3f435900c4a137558fa55fd88c4b8a70e**
Documento generado en 01/06/2022 03:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro